

Vista N°506

8 de octubre de 2001

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Nulidad**

**Solicitud de  
Impedimento.**

Interpuesto por la firma **Galindo, Arias y López**, en su propio nombre y representación, para que se declaren nulas, por ilegales, la Resolución N°JD-2658 de 22 de marzo de 2001 y la Resolución N°JD-2785 de 30 de mayo del 2001, dictadas por el **Ente Regulador de los Servicios Públicos.**

**Señora Magistrada Presidenta de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

En virtud de lo previsto en los artículos 395 y 760, numeral 5, del Texto Unico del Código Judicial, concurrimos con nuestro acostumbrado respeto ante Vuestro Tribunal de Justicia, con la finalidad de solicitar que se nos declare impedida para intervenir en el proceso que se enuncia en el margen superior del presente escrito.

Las normas señaladas como fundamento de nuestra solicitud, indican que serán aplicables a los Agentes del Ministerio Público las disposiciones sobre impedimentos y recusaciones de los Magistrados y Jueces; que ningún Magistrado o Juez podrá conocer de un asunto en el cual esté impedido y que **es causal de impedimento haber intervenido el Juez o Magistrado en el proceso, como testigo, apoderado o asesor, o haber dictaminado por escrito respecto de los hechos que dieron origen al mismo.**

Mediante Nota N°C-258 de 2 de noviembre de 2000, respondimos a consulta formulada por el Director Presidente

del Ente Regulador de los Servicios Públicos, quien nos solicitó nuestra opinión jurídica sobre "... el acto jurídico final en el que debe materializarse la concesión que se pretende otorgar a través de un programa de licitación pública, para la operación y explotación de los canales de televisión que revirtieron a la República de Panamá como consecuencia de la ejecución de los Tratados del Canal de Panamá."

Como puede observarse en la respuesta a la solicitud de asesoramiento jurídico, a foja 8 del expediente, la suscrita señaló que el instrumento idóneo mediante el cual debía formalizarse la concesión de los servicios públicos de radio y televisión era el contrato de concesión, toda vez que, a nuestro juicio, únicamente mediante éste se podían plasmar los elementos que la ley ordena debe contener la concesión.

Así pues, consideramos hemos dictaminado por escrito respecto de los hechos que han dado origen a este proceso, y, por lo tanto, consideramos que nos encontramos alcanzados por la causal de impedimento contemplada en el numeral 5, del artículo 760 del Código Judicial.

Por las consideraciones expuestas, solicitamos respetuosamente a los Señores Magistrados que declaren legal el impedimento manifestado, y se nos separe del conocimiento del Proceso Contencioso Administrativo de Nulidad interpuesto por la firma Galindo, Arias y López, en su propio nombre y representación, para que se declaren nulas, por ilegales, la Resolución N°JD-2658 de 22 de marzo de 2001 y la Resolución N°JD-2785 de 30 de mayo del 2001, dictadas por el Ente Regulador de los Servicios Públicos.

**De la Señora Magistrada Presidenta,**

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración**

AMdeF/17/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.  
Secretario General